

GENÈVE
2009
OCTUBRE, 08 y 09

20° Aniversario de la “CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS DEL NIÑO”

*"Políticas Públicas de infancia y
el fortalecimiento familiar en la
restitución de derechos"*

AUTORES:

- * María Carolina AVILA TESTA
 - * María Magdalena del Rosario AMENGUAL
 - * José Eduardo MACHAIN.
- BUENOS AIRES - ARGENTINA
-

En el marco de la celebración del 20° Aniversario de la firma de la “Convención Internacional de Derechos del Niño” (CIDN) nos parece que es una tarea obligada reflexionar cuánto se ha avanzado en el objetivo de “...brindar la debida protección a los niño/ñas en el seno de su familia...”, que tan claramente se manifiesta en la CIDN y que constituye uno de los ejes centrales de esta conmemoración.

Es la propia CIDN la que apela, a través de su Preámbulo y de los art. 4 y 27¹, a que se realicen los máximos esfuerzos posibles para el desarrollo óptimo para todos los niños/ñas, y que será la familia la encargada “primordial” de esta tarea. Pero no hacemos referencia a cualquier noción de familia. Entendemos que las tradicionales conceptualizaciones tales como la familia “epicentro de la formación de valores”, “lugar de protección y cuidado”, “célula básica de la sociedad” han sido superadas.

Consideramos que el sujeto se constituye desde las posibilidades que se materializan si encuentra una serie de condiciones, entre las que prevalece la presencia de un Otro que sea posibilidad de subjetivación. Un Otro en función de madre, que nutre, cuida, brinda afecto, toca y habla. Junto al padre, que al igual que la función materna, se trata de una función simbólica, o sea, no importa quién la ejerza, sino la posibilidad de que sea inscripta significativamente. La función materna ofrece además una función identificatoria, que le proporciona al niño/ña un conjunto de significados que permitirán nombrar los diferentes estados por los que atraviesa. Piera Aulagnier (1988) destaca: “...la palabra materna derrama un flujo portador y creador de sentido...”.

A partir de ello, privilegiamos el vínculo parento-filial, entendido como la estrategia de crianza que despliega la familia; como el tramado y conformación de la subjetividad y la posibilidad de compartir y producir saber. Este saber es externo y variable, tiende a la complejización y a independizarse de los aportes individuales de los humanos.

Es importante que se comprenda que además de las condiciones materiales de vida (hábitat, alimentación y salud), el proceso de crianza y socialización; implica la apropiación por parte del niño/ña, del mundo adulto y de la sociedad. Además comprende el reconocimiento de sí mismo y de su cuerpo como externalidad, la

Sobre los autores:

- **MACHAIN, José Eduardo** – Consejero por Legislatura, Consejo de los Derechos de Niñas, Niño/ñas y Adolescentes. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- **AVILA TESTA, María Carolina** – Técnica en evaluación y monitoreo de programas y proyectos gubernamentales, y de organizaciones de la sociedad civil, en materia de políticas de infancia - Dirección Nacional de Sistema de Protección de Derechos de Niñas, Niñas y Adolescentes – Subsecretaría Desarrollo Institucional e Integración Federal – Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Desarrollo Social de la Nación
- **AMENGUAL, María Magdalena del Rosario** – Coordinadora de Prácticas y Titular de Cátedra de Problemática Contemporánea de la Educación Inicial, del Profesorado de Nivel Inicial del Instituto Privado Carlos Linneo

¹ **Convención Internacional de los Derechos del Niño/ña**

Preámbulo

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños/ñas, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Artículo 4.-

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 27.-

2) A los padres u otras personas encargadas del niño/ña les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño/ña.

adquisición de sistemas simbólicos y el lenguaje, hasta la construcción del pensamiento abstracto.

Por lo tanto, los aspectos relacionados con las aptitudes cognitivas, sociales y emocionales también podrían verse afectadas, debilitadas o anuladas en el caso de existir una gran vulnerabilidad en cuanto a las condiciones materiales, ya que éstas repercutirían en el normal desarrollo del proceso de socialización del niño/ña. *“En este proceso, la familia, en cuanto agencia de la socialización primaria, se constituye para el niño/ña en un espacio de descubrimiento y construcción del lenguaje, y sus representaciones (...) es importante advertir que la socialización primaria implica algo más que un aprendizaje cognoscitivo, en tanto la misma se efectúa en circunstancias de enorme carga emocional”,* y como lo sostienen Berger y Luckman (1989), *“existen buenos motivos para creer que sin esa adhesión emocional a los adultos significativos, los procesos de aprendizaje y el desarrollo pleno del niño/ña tendrían serias dificultades”*.

En el mundo moderno crianza implica contención, que no significa solamente “hacerse cargo” o “cuidar”, sino que implica cualidades agregadas: brindar estabilidad emocional y riqueza del medio ambiente durante varios de los primeros años de vida. Sin embargo, ambas cualidades están decididamente comprometidas cuando existe vulnerabilidad social. Las características de crianza pueden ser alteradas por factores sociales, económicos y culturales. Estas alteraciones no son electivas, sino son imposiciones indeseables, producto de la inequidad y la vulnerabilidad social. En estos casos, las condiciones de crianza imponen a grandes sectores de la población situaciones desventajosas sobre una serie de condiciones mínimas fundamentales, tales como la provisión alimentaria, la contención emocional, el nivel de desarrollo cognitivo, la autoestima e identidad cultural.

Es por ello que acordamos plenamente con la apelación que realiza el Lic. Carlos Eroles, cuando afirma: *“...si queremos terminar definitivamente con la desigualdad que reduce en términos de derechos a las familias en situación de pobreza y necesariamente a sus niños, niñas y adolescentes, debemos lograr que la Ley 26.061² aplique, en forma efectiva, la mayoría de sus artículos centrados en la inclusión social. Si la ley se limitara a actuar ‘como si’, ... estaremos asistiendo a los tramos iniciales de una nueva frustración...”* (Varela: 2008).

El modelo de familia que fue atravesado por el paradigma del patronato entendía que el niño/ña era objeto de tutela y otorgaba un rol protagónico al adulto responsable, de quien dependía la “protección del niño/ña”. Con el advenimiento del Paradigma de la Protección Integral cambia esta relación niño-familia, ahora el niño/ña es sujeto de derechos y se prioriza “el interés superior del niño/ña”.

En el marco del Patronato, la noción de familia estaba ligada al ideal del modelo conservador de los valores familiares, donde el mantenimiento de la estructura formal de la sociedad conyugal. Y en un contexto patriarcal naturalizado por las costumbres sociales y cuyo objetivo explícito giraba en torno a la procreación. En ese marco esos niños/as eran parte de un modelo familiar inflexible y debían ser expulsados de la visibilidad social (Costa & Gagliano: 2005). Además, esto permitía una concepción que desde la “disposición” del sujeto por parte del Estado; equipara al niño/a como objeto

² Ley nacional de Protección Integral, sancionada en septiembre del 2005, que adecua la normativa en materia de Infancia, a los criterios sugeridos por la CIDN.

del Derecho Patrimonial. Dando paso a que se fortalezca una de las formas más paradigmáticas de dominio, la de adulto-infancia

Frente a esto, la CIDN ofrece la apertura de un camino que nos permitirá llegar a una noción de Infancia como categoría “emancipatoria”³, tal como lo enuncia Eduardo Bustelo (2007).

La CIDN viene a refundar los criterios en los que se asientan las relaciones entre los adultos y los niño/as. Su valor real está dado en que se constituye en un instrumento de mediación de dichas relaciones. Además se brinda como soporte, posibilidad y al mismo tiempo, herramienta necesaria para el desarrollo de esas nuevas subjetividades emancipatorias. Significando una ruptura paradigmática en la relación niño-adulto. Por último, altera el concepto de “discrecionalidad”⁴, desde donde se desprende la “arbitrariedad”⁵ del adulto.

La CIDN refuerza esa ilegitimidad de la “discrecionalidad” vigente en lo social. Dando paso al comienzo emancipatorio, en la relación niño-adulto, significando asumir y resolver con seriedad el tema de la autoridad. No es la “autoridad” de los adultos y de las instituciones lo que los niños y adolescentes rechazan. Es el “autoritarismo”, entendido como la autoridad despojada de razones.

La línea de cruce entre un paradigma y otro es muy sutil, el cruce de paradigmas es muy dudoso. Por eso realizamos la aclaración desde dónde partimos ideológicamente; aclarando que no entendemos a la “protección” desde un modelo tutelar en dónde el adulto es el que “está capacitado” y el niño es objeto de derechos. En este trabajo desarrollamos las implicancias de los vínculos entre la familia y el niño/ña para dar cuenta de la importancia del fortalecimiento familiar en las Políticas Públicas, es decir consideramos que la restitución de los derechos del niño/ña no sólo se dan en los espacios pensados para la niñez sino que se cristalizan en la restitución de otros derechos sociales tales como el derecho a tener un trabajo, a la salud, a la alimentación y a la educación de los padres: ya que esto impacta en el niño/ña. Si pensamos a la familia como sujeto de derechos estamos en condiciones de pensar al niño como sujeto de derechos.

Es por eso que redimensionamos la importancia de las Políticas Sociales y las “prácticas” que se despliegan a partir de ellas, como las herramientas puestas al servicio de las configuraciones de la de Infancia.

Consideramos que debiera tenerse claridad en las prácticas, porque la línea que separa ambos paradigmas es muy delgada y el umbral puede ser fácilmente cruzable.

Una mirada desde la experiencia en Argentina

Desde la adecuación legislativa asumida por la República Argentina desde 2005, la Ley N° 26.061 refleja el espíritu de la CIDN, y expresa en varios de sus artículos⁶ la

³ **emancipar** (del lat. «emancipāre») tr. Libertar a alguien de la patria potestad, de la tutela o de la servidumbre. *Librar de cualquier clase de dependencia. - prnl. Liberarse de la patria potestad, tutela, servidumbre o de cualquier otra dependencia

⁴ **discrecional** adj. No regulado con precisión, de modo que se deja a la prudencia o discreción de la persona o autoridad que ha de aplicar o utilizar la cosa de que se trata: 'Facultades [o poderes] discrecionales' - '**arbitrario**'

⁵ **arbitrario, -a** (del lat. «arbitrarius») - 1 adj. Hecho por la *voluntad, gusto o capricho de alguien, sin sujeción a reglas o leyes ni a la razón: 'Ese es un concepto arbitrario de la justicia'. *Ilegal o *injusto: 'Una orden [o una decisión] arbitraria'. *Inmotivado o *infundado. - 2 Que se ha establecido por una convención o por asentimiento general.

⁶ **Ley Nacional N° 26.061**

importancia del rol de la familia en el proceso de crianza de los niños/as y el rol preponderante del Estado como garante de los recursos para facilitar este proceso.

Debemos ser conscientes que solo las normativas (nacionales y provinciales) y la CIDN en si mismas no pueden cumplir lo que se proponen sin decisiones políticas que apuntalen el financiamiento de programas y proyectos para la infancia. La postura de los gobiernos suele dejar por fuera formulaciones creativas relacionadas al fortalecimiento familiar y/o la prevención de situaciones de tipo abandonicas, en este sentido como ejemplo se pueden mencionar los múltiples programas de acogimiento familiar como "solución" exitosa de alternativa familiar.

A partir de las normativas vigentes nacionales, interpretamos, que está clara la misión de los Estados de instrumentar Políticas Públicas integrales que posibiliten abordajes de las diversas problemáticas de niños, niñas y adolescentes, mediante el adecuado fortalecimiento familiar, como principal estrategia de restitución de derechos.

De allí se desprende la urgente necesidad de, no solo otorgar a los programas y dispositivos de los recursos presupuestarios necesarios, sino en la imperiosa tarea de adecuar las prácticas de quienes operan con la niñez e infancia, dado que son las que cristalizan en los cuerpos de esta población, el criterio que en definitiva, el Estado le tiene destinado a cada niña, niño y adolescente.

Tal como afirmara Foucault (2001), las prácticas engendran dominios de saber y de verdad. Siguiendo su línea de razonamiento, estos dominios de saber, hacen surgir nuevos objetos, conceptos y hasta sujetos. Las prácticas están enmarcadas por determinadas condiciones históricas. Por lo que las prácticas tienen una historia. Por su condición de marcar los cuerpos de los sujetos, y a partir de engendrar dominios de saber, las prácticas dan origen a verdades.

Las prácticas sociales son algunas de las formas empleadas por nuestra sociedad para definir tipos de subjetividades, formas de saber, y en consecuencia, relaciones entre el hombre y la verdad que merecen ser abordadas. Y son estos dominios de saber, en tanto nuevo conocimiento, los que engendran nuevos sujetos. Sujetos de conocimiento que también van a poseer historia. Por eso en tanto las prácticas son capaces de enunciar

Art. 1.– Objeto. Esta ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niño/ñas y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

Art. 3.– Interés superior. A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño/ña y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

Art. 4.– Políticas Públicas. Las Políticas Públicas de la niñez y adolescencia se elaborarán de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Fortalecimiento del rol de la familia en la efectivización de los derechos de las niñas, niño/ñas y adolescentes;

Art. 5.– La prioridad absoluta implica:

4) Asignación privilegiada e intangibilidad de los recursos públicos que las garantice;

Art. 7.– Responsabilidad familiar, Los organismos del Estado deben asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, y para que los padres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones.

Art. 9.– Los organismos del Estado deben garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral que promuevan la recuperación de todas las niñas, niño/ñas y adolescentes.

Art. 33.– Medidas de protección integral de derechos. Son aquéllas emanadas del órgano administrativo competente local ante la amenaza o violación de los derechos o garantías de uno o varias niñas, niño/ñas o adolescentes individualmente considerados, con el objeto de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias.

Art. 35.– se aplicarán prioritariamente aquellas medidas de protección de derechos que tengan por finalidad la preservación y el fortalecimiento de los vínculos familiares con relación a las niñas niño/ñas y adolescentes. Cuando la amenaza o violación de derechos sea consecuencia de necesidades básicas insatisfechas, carencias o dificultades materiales, económicas, laborales o de vivienda, las medidas de protección son los programas dirigidos a brindar ayuda y apoyo incluso económico, con miras al mantenimiento y fortalecimiento de los vínculos familiares.

Art. 69.– La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia deberán en forma conjunta y coordinada garantizar la distribución justa y equitativa de las partidas presupuestarias y de todos los recursos nacionales o internacionales destinados a la efectivización de los objetivos de esta ley.

“verdades”, configurando de ese modo “conocimientos” o “dominios de saber”; va a ser precisamente ese conocimiento el que “imprima” una determinada configuración del sujeto. En definitiva, moldea al sujeto.

Lo que tenemos, ahora, es un sujeto “sujeto” a prácticas. Por lo cual consideramos que son sustanciales la calidad de las prácticas cotidianas que marcan a los sujetos imponiendo un tipo de verdad.

No alcanza la sanción de una norma jurídica para garantizar cambios en los criterios de intervención. Trabajar sobre el tipo de prácticas que desplieguen los agentes de intervención en los diferentes servicios del Estado en relación con la niñez e infancia, es lo que permitirá trasladar las nuevas conceptualizaciones (en tanto abstractas) que surge de la normativa. Serán las “nuevas prácticas” concordantes al Paradigma de “Protección Integral” lo que garantizará que las niñas, niños y adolescentes, se fortalezcan en tanto “sujetos de derechos”.

Contemplar estos aspectos nos demanda otras propuestas de Políticas Públicas, que intenten superar la desarticulación entre las áreas gubernamentales, que obstaculizan pensar e intervenir en la integralidad de la familia, produciendo así una nueva vulneración y desconociendo lo que plantea la CIDN. Y eso es posible desde el diseño de Programas y Dispositivos que desde la creación misma contemplen los criterios del Paradigma de Protección Integral.

De lo contrario, los Programas se transforman así en meros paliativos que, más allá de la legislación vigente, cosifican o perpetúan situaciones de vulnerabilidad que dichos Programas pretenden revertir o solucionar.

Por esto mismo son imperiosas las redefiniciones en relación a las asignaciones presupuestarias que permitan afrontar Políticas Públicas que contemplen las complejidades que surgen detrás de cada niña y niño.

En muchos otros casos, lo que se visualiza es la desarticulación entre lo que dicen los documentos y la realidad. Esto trae como consecuencia, por ejemplo, la institucionalización de los niños/ñas.

Isuani (2006) afirma que “...la falta de recursos no puede ser una justificación para no implementar este tipo de políticas (...) una política de esta naturaleza es financiable con una redefinición de los recursos que actualmente se utilizan en el sistema de política social...”. En Argentina sigue siendo central este tema y sobretodo entendiendo que la política social de Niñez es una de las políticas tuteladas dentro de la política pública nacional. Nos referimos a que se trata de una política relegada, “sin cuerpo propio”, a la espera de una prioridad, sin autonomía y relevancia para las agendas públicas, “apadrinada” por otras, sin voz, parte de un papel secundario y des-sujetada.

La política social como garante de derechos universales debiera entenderse como “...la misión de (...) garantizar a todos los individuos un mínimo de ingresos y condiciones de vida dignas. Ese mínimo constituye la base sobre la cual los individuos podrán desarrollar sus propias estrategias de vida (...) ese piso de ingresos y condiciones de vida digna constituye un derecho universal, le corresponde a todos/as, y por ende, a todos/as se les debe satisfacer” (Bonvecchi-Smulovitz: 2008). La función de la política social sería, entonces, garantizar que tal derecho universal sea satisfecho.

Un caso de referencia:

Continuando con la perspectiva desde la cual partimos para pensar alternativas de Políticas Públicas inclusivas y estrategias de restitución de derechos, tales como el fortalecimiento familiar, nos interesa analizar la asignación presupuestaria del área de Infancia de la actual Gestión del Gobierno de la Ciudad, que se contrapone a lo que la CIDN interpela en el Preámbulo con respecto a los Estados.

Asignación de Presupuesto - DGNyA Año 2009

UEJEC 476 - Dir. Gral. Niñez Y Adolescencia		143.039.714
PROG 31 - Atención Niñez Y Adolescencia En Situación De Vulnerabilidad	76.068.995	→ 53,18%
PROY 0 Atención Niñez Y Adolescencia En Situación De Vulnerabilidad	11.350.000	
PROY 1 Conducción	5.112.610	
PROY 3 Centros De Atención (Caina, paradores y hogares)	56.944.043	
PROY 4 Atención En Situaciones De Emergencia Social Infantil -Equipo Móvil	2.662.342	
PROG 32 Desarrollo Integral *	59.360.669	
PROY 5 Centros De Desarrollo Infantil - Cedis	22.913.155	
PROY 8 Casas Del Niño Y Adolescente	5.332.920	
PROY 9 Centros De Acción Familiar - Caf	17.439.459	
PROG 35 Fortalecimiento De Vínculos	7.610.050	→ 5,32%
PROY 11 Acompañamiento Hospitalario Y Terapéutico	1.440.090	
PROY 12 Estrategias De Egreso	3.851.470	
PROY 13 Equipos Zonales De Fortalecimiento	1.363.170	
PROY 14 Prevención Y Asistencia A Las Víctimas De Explotación Sexual Comercial Infantil	955.320	

*también se encuentran incluidos los programas Juegotecas y Puerto Pibes

Fuente: Presupuesto 2009 CABA - Comisión de Presupuesto, Hacienda, Administración Financiera y Política Tributaria, Legislatura CABA

En el marco de la actual Gestión Política-Administrativa del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cargo de la aplicación de la Ley 114⁷ de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, podemos identificar las consecuencias que surgen de la falta de implementación de Políticas Públicas de Infancia que tengan una mirada que privilegie el fortalecimiento familiar.

Al analizar las asignaciones presupuestarias para la Dirección General de Niñez para el ejercicio 2009, se puede observar que, contrariamente al espíritu de la CIDN, la

⁷ Se seleccionaron los Artículos de la Ley nac. 26.061, en relación a las prioridades de este trabajo.

Artículo 1° - Objeto. La presente ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niño/ñas y adolescentes **Artículo 6° - Efectivización de derechos.** La familia, la sociedad y el Gobierno de la Ciudad, tienen el deber de asegurar a niñas, niño/ñas y adolescentes, con absoluta prioridad, la efectivización de los derechos a la vida, a la libertad, a la identidad, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la vivienda, a la cultura, al deporte, a la recreación, a la formación integral, al respeto, a la convivencia familiar y comunitaria, y en general, a procurar su desarrollo integral

Artículo 25° - Derecho a la Convivencia familiar y comunitaria. Los niño/ñas, niñas y adolescentes tienen derecho a ser criados y cuidados por sus padres y a permanecer en su grupo familiar de origen, en una convivencia sustentada en vínculos y relaciones afectivas y comunitarias.

Artículo 26° - Preservación del grupo familiar. La carencia o insuficiencia de recursos materiales del padre, madre o responsable no constituye causa para la separación de la niña, niño/ña o adolescente de su grupo familiar. La convivencia dentro de otros grupos familiares constituye una situación excepcional

actual Gestión otorga prioridad a las políticas que promueven el antiguo modelo de Patronato o de Tutela, haciendo prevalecer así la estrategia de separación de los niño/ñas, en situación de vulnerabilidad social, de sus familias para su internación en institutos o lugares de alojamiento.

Puede identificarse una amplia diferencia en los montos asignados para cada Programa dentro de la DGNyA. Más del **50 %** del presupuesto general de la Dirección se destina al ***Programa Atención de Niñez y Adolescencia en Situación de Vulnerabilidad Social***, lo que significa que se priorizan las políticas de internación o alojamiento de niño/ñas en hogares propios o conveniados. Por su parte, el ***Programa Fortalecimiento de Vínculos***, encargado de la generación de estrategias para evitar la institucionalidad o posibilitar el egreso de instituciones, *cuenta con una asignación de apenas un 5 % de la asignación total de la DGNyA.*

Por cada situación emergente que el niño/ña presenta, el Estado tiene diseñado dispositivos dispuestos a desplegar un abordaje específico. En este sentido el Estado se hace presente ante diferentes emergencias (desnutrición, deserción escolar, adicción) de forma aislada, focalizada sin contemplar un abordaje integral de las condiciones estructurales que afectan a los grupos familiares. La situación emergente constituye una puesta en evidencia de problemáticas no resueltas de los adultos.

Por lo tanto se trabajan distintas estrategias con los niños/as que hasta pueden considerarse virtuosas pero que no logran resolver las situaciones que le dieron origen.

Podemos señalar, entonces, las contradicciones de las que son partes las Políticas Públicas en materia de Infancia cuando se verifica el corrimiento de Programas, que en lugar de centralizar sus acciones en el fortalecimiento familiar, reproducen la lógica del niño/ña como un compartimento estanco y ofrecen soluciones a corto plazo y de tipo asistencial.

Por otro lado, los programas no realizan un entrecruzamiento de problemáticas, y tampoco suelen contar con una base unificada de datos de familias, de recursos y de antecedentes de historias, según el área de atención recibirán distintas respuestas, que se focalizan en la solución del problema particular sin tener en cuenta la singularidad del niño/ña. Nos parece prioritario planificar programas con objetivos preventivos y con articulación entre las diferentes áreas para atender a la integralidad de la niñez y adolescencia.

Consideramos también, que es importante para promover la participación en los procesos de fortalecimiento familiar; tener en cuenta a las niños, niñas y sus familias en el armado y la planificación de proyectos, además que la convocatoria este dirigida a las familias de mayor vulnerabilidad y no solo a las que tienen mayor acceso a este tipo de propuestas como generalmente ocurre.

Resaltamos el rol de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el fortalecimiento familiar para detectar e incluir a las familias con mayores niveles de vulnerabilidad y apoyarlas con el financiamiento, que comprometan a las familias a participar en proyectos comunitarios y que asuman un rol protagónico y de participación desde la planificación y no solo como destinatarios de los proyectos.

En este sentido, el Estado puede desarrollar una capacidad convocante para la construcción de una nueva articulación hegemónica que realmente priorice la infancia.

En definitiva pensamos que de no restituir Derechos Humanos fundamentales, seguirán quedando pendientes la restitución de los Derechos de la Infancia.

Bibliografía:

- Aulagner, Piera (1988) – “*La violencia de la interpretación*”, Edit. Amorrortu, Buenos Aires
- Bonvecchi, Alejandro & Smulovitz, Catalina (2008) – “Atender necesidades, crear oportunidades o garantizar derechos. Visiones sobre la política social”; en en Cruces, Guillermo & otros (comp) – “*Los Programas sociales en la Argentina hacia el Bicentenario: visiones y perspectivas*”,. Ed. Bco. Mundial, Bs. As.
- Bustelo, Eduardo (2007) – “*El recreo de la Infancia*”, Editorial Siglo XXI, Buenos Aires.
- Costa Mara & Gagliano Rafael (2005) – “Las infancias de la minoridad, una mirada histórica desde las políticas públicas”, en Duschatzky, Silvia – “*Tutelados y Asistidos*”; Ed. Paidós, Bs. As.
- Foucault, Michel (2001) – “*La Verdad y las Formas Jurídicas*”, Edit. Gedisa, Barcelona.
- Isuani, E. Año (2006) – “Importancia y posibilidades del ingreso ciudadano”; en Molina, C. (Ed.) “*Universalismo básico: una nueva política social para América Latina*”, BID/Planeta. México DF
- Ley N° 114, de Protección Integral de los Niños Niñas y Adolescentes, Buenos Aires, Año 1998.
- Ley N° 26.061, de Protección Integral de los Niños Niñas y Adolescentes. Año 2005.
- Observatorio de la Deuda Social Argentina (2009) – “*Barómetro de la Deuda Social*”, Cap. Infancia - Editorial Pontificia Universidad Católica Argentina.
- Presupuesto 2009 CABA - *Comisión de Presupuesto, Hacienda, Administración Financiera y Política Tributaria*, Legislatura CABA
- UN (1989) – Convención Internacional de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente.
- Varela, María del Rosario (2008) – “Paradigmas, Debates, Tensiones en Políticas de Niñez”; Editorial Espacio.